



Auto Interlocutorio No. 901

Rad: 760014003008**20210085200**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

I. OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Resolver el recurso de reposición, interpuesto oportunamente por la apoderada judicial de la parte demandante, contra el auto interlocutorio N° 283 del 03 de febrero de 2022, mediante el cual el Despacho resolvió rechazar la demanda interpuesta por no subsanarse dentro del término legal concedido.

II. CONSIDERACIONES

1. El recurso de reposición está instituido en el artículo 318 del Código General del Proceso, y tiene como propósito, que el mismo funcionario que dictó la providencia atacada, basándose en los argumentos que le presenta el censor, la modifique o revoque enmendando así el error en que pudo haber incurrido. Por supuesto que las razones que invoque el quejoso como fundamento de su inconformidad, deben de estar dirigidas a demostrarle al Juzgado el error que cometió en el específico punto tratado.

2. Así las cosas, y en atención a los argumentos que esgrimió la parte actora frente a la providencia que libró mandamiento de pago, es necesario indicar que si le asiste razón al recurrente, como quiera que el Despacho incurrió en error involuntario al señalar en el numeral **1 y 1.1.**, de la parte resolutive de la providencia los nombres de las partes y el número del pagaré, respectivamente.

2.1. Con fundamento en lo anterior, y en armonía con lo consagrado en el artículo 286 del C.G.P., a cuyo tenor, *"toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto."*, el Juzgado,

RESUELVE

1. REPONER el auto interlocutorio N° 283 del 03 de febrero de 2022, en sus numerales 1 y 1.1. de la parte resolutive.

2. CORREGIR los numerales 1 y 1.1., del auto interlocutorio N° 283 del 03 de febrero de 2022, quedando de la siguiente manera:

"1. ORDENAR que **YENIFER YULIETH SERNA ESCARRIA**, PAGUE a favor de **MIGUEL ANTONIO OJEDA**, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a su notificación personal de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1.1. La suma de VEINTE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/Cte. (\$20.900.000.00) por concepto de capital, representado en la copia¹ del pagaré No. 001.”

3. Notifíquese este proveído, junto con las demás providencias a la parte ejecutada en la forma indicada por el artículo **291, 292 y 293** del Código General del Proceso o lo establecido en el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4. Sin lugar a emitir oficios a la parte demandante, como quiera que en la providencia que se pronunció sobre medidas cautelares se hicieron puntualmente las precisiones al respecto, (entre ellas que el mismo auto hace las veces de oficio), en tal sentido, se conmina a la apoderada a acatar esas directrices.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 046

Fecha: ABR.22.2022 

S.B.

¹ Conforme lo regulado en el artículo 244 del C.G.P., el documento aportado en copia se presume auténtico, mientras no haya sido tachado de falso o desconocido. **Si la parte demandada desconoce la(s) copia(s) aportada(s) por la contraparte,** deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 269 y siguientes del C.G.G.

Firmado Por:

**Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15cc96d41e0747b6e80dbfaa47e05bf993f572fc5d4af701596f092416e6d90f**

Documento generado en 21/04/2022 02:28:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**